**BOLETIN N° 16.846-13**

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE RECONOCE LA FUNCIÓN DE LAS Y LOS RECOLECTORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ESTABLECE OBLIGACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE SU SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, CONTENIDO EN EL BOLETIN N° 16.846-13, CON URGENCIA “SUMA”.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el Boletín **N° 16.846-13**, con urgencia calificada de **“SUMA”.**

Asistieron, en calidad de invitados, el señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo, junto al señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo; la señora **Francisca Perales Flores**, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; la señora **Pamela Gana Cornejo**, Superintendenta de Seguridad Social (Suseso); el señor **José Escobar Ramírez**, Presidente de la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), junto a los señores **Cristian Gajardo**; **Hugo Cárdenas** y **Jaime Olate**; el señor **Armando Soto Valdés**, Presidente de la Federación Nacional de Recolectores - (FENASINAJ) junto a don **Miguel Ramírez**, coordinador general; el señor **Miguel Sánchez González**, Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Recolección, Aseo y Medio Ambiente de Chile (FENSITRAMBICH); el señor **Miguel Bustamante Ramírez**, Presidente del Sindicato de Interempresas Starco Demarco; el señor **Jorge Meléndez**, Jefe del Departamento Inspectivo de la Dirección del Trabajo y la señora **Lidia Arenas Silva**, Jefa de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento de Inspección.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y se encuentra contenido en el Boletín **N° 16.846-13**, con urgencia calificada de **“SUMA”.**

 **2.- Discusión general.**

**El proyecto fue aprobado en general en la sesión ordinaria del día 11 de junio de 2024, por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor la diputada señora **Cicardini**, doña Daniella, y los diputados señores **Cuello,** don Luis (Presidente); **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Leal**, don Henry; **Romero**, don Leonidas -en reemplazo de la diputada señora Ossandón-; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank y **Ulloa**, don Héctor.

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

**4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó a don **Eduardo Durán Salinas**, en tal calidad.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

El Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración de esta Cámara el proyecto de ley en Informe, hace presente que desde el año 2023, el Gobierno ha estado realizando un trabajo sistemático con las organizaciones de recolectores de residuos domiciliarios, recogiendo sus demandas más importantes, con el fin de entender las complejidades y vicisitudes que enfrentan diariamente las y los trabajadores del sector por la dificultad propia del ejercicio de su función.

Estas dificultades, agrega, están dadas por los riesgos laborales que presenta el manejo de residuos domiciliarios en sí, y que los expone a condiciones de trabajo hostiles, y a un mayor riesgo de accidentes y enfermedades profesionales.

Hace presente, a continuación, que las organizaciones de trabajadores del sector han identificado, además, algunas dificultades que las personas trabajadoras de este sector tienen para la atención con los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744, lo que ha dado lugar a una muy baja cantidad de denuncias de enfermedades profesionales provenientes de personas trabajadoras del rubro.

Es en atención a las demandas planteadas, señala el Mensaje, que a través de este proyecto de ley se busca reconocer la labor de las y los recolectores de residuos domiciliarios, y fortalecer su protección en la salud y seguridad en el trabajo, robusteciendo su acceso a la atención que presta el seguro de accidentes y enfermedades profesionales establecido por la ley N°16.744, e incorporando garantías para que tanto trabajadoras y trabajadores contratados directamente por municipios, como quienes se encuentran subcontratados, puedan acceder a los derechos que esta norma otorga.

1. **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**
2. **Riesgos para la seguridad y la salud de las y los recolectores de residuos domiciliarios**

 Las y los trabajadores del rubro enfrentan condiciones hostiles para realizar su función, tales como trabajo directo con residuos domiciliarios, exposición a gases tóxicos, condiciones climáticas y temperaturas extremas, residuos peligrosos tales como sustancias tóxicas, materiales que pueden ocasionar heridas graves (vidrios, alambres, fierros, agujas, objetos de metal, entre otros), y exposición a materiales biológicos.

Estas circunstancias hacen necesario adoptar especiales medidas de protección para quienes desempeñan estas labores.

1. **Riesgos laborales**

Los peligros que presenta el manejo de residuos hacen necesaria la adopción de cuidados especiales. En este sentido, las y los trabajadores requieren de implementos de seguridad adecuados y de calidad para enfrentar riesgos químicos, biológicos, físicos y ergonómicos.

1. **Accidentabilidad y enfermedades profesionales**

Para abordar correctamente los patrones de accidentes y enfermedades que afectan a las y los trabajadores de este sector es necesaria la intervención de los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744.

Durante el año 2022 la Superintendencia de Seguridad Social llevó adelante una fiscalización periódica de las Denuncias de Enfermedades Profesionales presentadas por las y los trabajadores del rubro, detectándose que solamente existían nueve denuncias realizadas durante ese año. Todas estas denuncias fueron calificadas como enfermedad profesional por los respectivos organismos administradores y corresponden a patologías de extremidad superior.

Ante el bajo número de denuncias de accidentes laborales realizadas ante las mutualidades, parece relevante difundir entre las y los trabajadores sus derechos ante un accidente o enfermedad laboral.

1. **Protección de personas trabajadoras recolectoras de residuos domiciliarios sin distinción de su calidad contractual**

Es necesario establecer medidas de protección a las y los trabajadores del rubro sea que se desempeñen en calidad de funcionarios municipales o en régimen de subcontratación, ya que, en ambos casos, se encuentran expuestos a los mismos riesgos.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**
2. **Reconocimiento de la labor de recolectores de residuos domiciliarios y su derecho a la protección de la salud.**

El proyecto de ley establece que la labor de recolección de residuos domiciliarios es aquella realizada por barredores, conductores o choferes y peonetas en camiones recolectores en el contexto del cumplimiento, por parte de las Municipalidades, del mandato establecido en el artículo 3 del D.F.L. N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, indistintamente de la calidad contractual de las personas que prestan estas funciones.

1. **Incentivo a la mejora de remuneraciones en el régimen de subcontratación**

En la misma fórmula que adopta la ley N° 20.787, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, el presente proyecto de ley establece que, en la evaluación de las propuestas que se realicen en el proceso de subcontratación de servicio de recolección de residuos domiciliarios por parte de las municipalidades, se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor.

1. **Garantía a servicios sanitarios y de limpieza**

El proyecto de ley establece el deber de garantizar a las y los trabajadores el acceso a servicios sanitarios y de limpieza.

Para el cumplimiento de esta obligación, el proyecto de ley prevé la posibilidad de que las empresas y los municipios celebren convenios para el cumplimiento de estas obligaciones, así como la posibilidad de imputar a la garantía de licitación el financiamiento necesario para el cumplimiento de la obligación, en caso de incumplimiento.

1. **Mejora el acceso a las prestaciones del seguro contenido en la ley N° 16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales**

El proyecto de ley establece que el empleador, sea este una entidad contratante adjudicataria, un Municipio o Gobierno Regional, estará obligado a realizar capacitaciones para que las y los trabajadores puedan conocer la forma de acceder al seguro de accidentes y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744.

Asimismo, el proyecto de ley establece que los empleadores deberán poner a disposición de las personas trabajadoras un protocolo de prevención y gestión de riesgos, a través de los organismos administradores de la ley N° 16.744.

1. **Trabajo pesado**

Se establece que, en caso de adjudicarse una nueva contratación pública, el adjudicatario deberá hacer el requerimiento para la calificación de trabajos pesados, conforme a lo establecido en la ley N° 19.404, en el plazo de tres meses desde el inicio del respectivo contrato, respecto de las personas trabajadoras comprendidas en el presente proyecto de ley.

1. **Asistencia de los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán seguir las entidades administradoras de la ley N° 16.744 en el desarrollo de la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores que establece el presente proyecto de ley.

1. **Provisión de asistencia oportuna frente a contingencias**

Las y los recolectores de residuos domiciliarios tendrán derecho a que su empleador cuente con un plan de respuesta ante emergencias, destinado a efectuar un retorno rápido y seguro a las dependencias en que inician sus funciones, o la derivación al organismo administrador del seguro de la ley N°16.744 que corresponda, en los casos en que ocurran accidentes producidos con ocasión de la prestación de servicios.

1. **Vigencia**

El proyecto de ley contempla una vigencia inmediata desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°y 15°, los que entrarán en vigencia al sexto mes de la publicación del proyecto de ley en el Diario Oficial.

Durante su discusión en la Comisión el proyecto original fue objeto de indicaciones de las que se dará cuenta más adelante en este Informe.

**IV.-** **MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto busca reconocer la labor de las y los recolectores de residuos domiciliarios, y fortalecer su protección en la salud y seguridad en el trabajo, robusteciendo su acceso a la atención que presta el seguro de accidentes y enfermedades profesionales establecido por la ley N°16.744, e incorporando garantías para que tanto trabajadoras y trabajadores contratados directamente por municipios, como quienes se encuentran subcontratados, puedan acceder a los derechos que esta norma otorga.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto sometido al conocimiento de esta Comisión en 15 artículos permanentes y uno transitorio.

**V.-** **ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

**VI.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron, especialmente invitados, el señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo, junto al señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo; la señora **Francisca Perales Flores**, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; la señora **Pamela Gana Cornejo**, Superintendenta de Seguridad Social (Suseso); el señor **José Escobar Ramírez**, Presidente de la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), junto a los señores **Cristian Gajardo**; **Hugo Cárdenas** y **Jaime Olate**; el señor **Armando Soto Valdés**, Presidente de la Federación Nacional de Recolectores - (FENASINAJ) junto a don **Miguel Ramírez**, coordinador general; el señor **Miguel Sánchez González**, Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Recolección, Aseo y Medio Ambiente de Chile (FENSITRAMBICH); el señor **Miguel Bustamante Ramírez**, Presidente del Sindicato de Interempresas Starco Demarco; el señor **Jorge Meléndez**, Jefe del Departamento Inspectivo de la Dirección del Trabajo y la señora **Lidia Arenas Silva**, Jefa de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento de Inspección.

**VII.-** **ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto de ley normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

**VIII.- DISCUSIÓN GENERAL**

El proyecto en Informe inició su tramitación en la sesión ordinaria de la Comisión del día **30 de mayo de 2024**, ocasión en la cual el señor **Boccardo**, Subsecretario del Trabajo sostuvo que la iniciativa en estudio es muy importante, dado que busca reconocer la función de los recolectores de residuos domiciliarios y establecer obligaciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo. Este proyecto recoge demandas históricas de las federaciones de recolectores de todo el país, quienes han estado luchando durante más de 20 años por condiciones de trabajo y salud dignas.

En este contexto, destacó la importancia del trabajo de los recolectores, especialmente demostrada durante la pandemia, y mencionó que el proyecto identifica problemas relacionados con las condiciones hostiles de trabajo, exposición a riesgos laborales y acceso limitado a servicios sanitarios. También señaló que el trabajo de los recolectores requiere cuidados especiales debido a la amplitud de riesgos en salud a los que están expuestos, así como la necesidad de reconocer la especificidad de su labor en la legislación laboral.

Asimismo, el señor **Boccardo** explicó que, a pesar de que se han intentado abordar estas problemáticas en el pasado, este proyecto busca presentar una solución robusta que tome en cuenta las distintas características del trabajo de los recolectores. En ese sentido, destacó la importancia de avanzar en esta materia para garantizar condiciones dignas de trabajo y salud para los recolectores de residuos domiciliarios en el país. A modo ejemplar, según los datos de la Superintendencia de Seguridad Social, se presentaron cuatro denuncias por enfermedades profesionales, de las cuales tres fueron calificadas de origen laboral. Además, hay un mayor número de denuncias en la Dirección del Trabajo por parte de empresas con contratos de recolectores de residuos, ascendiendo a 352 denuncias en 2023, resultando en 168 sanciones. En 2024, se han presentado 82 denuncias y 86 sanciones. Estos datos indican la necesidad de mejorar los mecanismos de acceso a los organismos de protección de salud y seguridad en el trabajo, y el proyecto de ley apunta precisamente en esa dirección.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, señaló que son los siguientes:

1. Reconocimiento de la labor de recolectores de residuos domiciliarios y su derecho a la protección de la salud, tanto respecto a trabajadores contratados por las municipalidades como a aquellos trabajadores contratados por licitaciones, considerando la labor realizada por barredores, conductores o choferes y peonetas en camiones recolectores.

2. Incentivo a la mejora de remuneraciones en las licitaciones: En la misma fórmula que en el caso de la Ley N°20.787 de manipuladoras de alimentos, y la Ley N°19.886 de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, se establece que en las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas, se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor.

3. Garantía a servicios sanitarios y de limpieza: Se establece en el proyecto de ley la posibilidad de que las empresas y los municipios celebren convenios para el cumplimiento de estas obligaciones, así como la posibilidad de imputar a la garantía de licitación, el financiamiento necesario para el cumplimiento de la obligación, en caso de incumplimiento.

Las personas trabajadoras que realicen funciones de recolección de residuos domiciliarios deberán contar con lugares habilitados, limpios y en buen estado, para alimentarse, ducharse y cambiarse vestimenta durante toda su jornada laboral, debiendo disponer de espacios independientes y seguros sanitariamente, así como el acceso a agua potable y a servicios sanitarios independientes disponibles en las rutas de recolección.

El detalle del otorgamiento de estos servicios se establecerá mediante Reglamento dictado por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud.

4. Mejoramiento acceso del seguro contenido en la Ley N°16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales: El empleador estará obligado a realizar capacitaciones para que las y los trabajadores puedan conocer la forma de acceder al seguro de accidentes y enfermedades profesionales.

5. Trabajo pesado: Se establece que, en caso de adjudicarse una nueva licitación, el adjudicatario deberá hacer el requerimiento para la calificación de trabajos pesados, conforme a lo establecido en la Ley N°19.404, que introduce modificaciones al Decreto Ley N°3.500, de 1980, y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados.

6. Protocolo de prevención y gestión de riesgos: Los empleadores deberán poner a disposición de las personas trabajadoras un protocolo de prevención y gestión de riesgos, a través de los organismos administradores de la Ley N°16.744.

7. Asistencia de los organismos administradores del seguro de la Ley N°16.744: La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la Ley N°16.744 para el desarrollo de la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores.

8. Provisión de asistencia oportuna frente a contingencias: Las y los recolectores tendrán derecho a que su empleador cuente con un plan de respuesta ante emergencias, el que deberá ser informado semestralmente a todos los trabajadores, el que tendrá por objetivo efectuar un retorno rápido y seguro a las dependencias en que inician sus funciones o la derivación al organismo administrador del seguro de la Ley N°16.744 que corresponda, a propósito de accidentes producidos con ocasión de la prestación de servicios.

Asimismo, el plan referido deberá considerar actos de agresión cometidos por terceros o usuarios del servicio de recolección domiciliaria respecto de las y los trabajadores, circunstancia en que el empleador deberá recopilar la información necesaria y poner a disposición de las autoridades respectivas los antecedentes de los hechos ocurridos.

9. Vigencia: El proyecto de ley contempla una vigencia inmediata general desde la publicación de la norma en el Diario Oficial, con excepción de algunas materias como cambios o reglas especiales relativas a las bases de licitación artículos 3° (bases licitación), 5° (provisión de agua potable), 6° (acceso a servicios higiénicos), 7° (provisión de espacios habilitados), 9° (protocolo), 10° (capacitación), 11° (entrega de elementos de protección personal), 12° (asistencia técnica organismos administradores del seguro), 13° (programas de vigilancia epidemiológica) y 15° (fiscalización y sanciones), los que entrarán en vigencia al sexto mes de la publicación de la ley en el Diario Oficial, considerando el tiempo de implementación que contemplan.

Para finalizar, el señor **Subsecretario** destacó la importancia de un proyecto que busca hacer justicia a un grupo que ha esperado por años. Mencionó el avance del país hacia estándares exigentes de seguridad y salud laboral, permitiendo la ratificación de convenios internacionales de la OIT. Aunque la seguridad y salud en el trabajo convocan atención transversal, los recolectores de residuos tienen una deuda pendiente desde hace más de dos décadas en condiciones laborales básicas. Es fundamental discutir, enriquecer y complementar el proyecto para garantizar que estos trabajadores tengan acceso a condiciones que se consideran esenciales en la actualidad. Su labor es central para la limpieza y seguridad de las ciudades, así como para mantener un ambiente libre de riesgos para todos los ciudadanos.

A su turno, el señor **Soto**, Presidente de la Federación Nacional de Recolectores - (FENASINAJ), señaló que este proyecto es un anhelo de larga data para los recolectores de basura, quienes han estado trabajando incansablemente bajo diversas circunstancias, incluyendo condiciones climáticas extremas y la reciente pandemia. Aunque, indicó, su sector fue duramente golpeado por la crisis sanitaria, nunca bajaron los brazos, incluso perdiendo a algunos líderes sindicales en el camino. A pesar de la transición del sector público al privado, han enfrentado dificultades, especialmente en términos de salud y seguridad laboral, lo que ha generado un vacío que este proyecto busca llenar.

Constituyendo un significativo porcentaje de recolectores a nivel nacional, tanto del sector privado como municipal, este proyecto de ley es crucial para poner fin a años de sufrimiento y falta de reconocimiento. Los recolectores han trabajado largas jornadas sin el reconocimiento adecuado de su salud y seguridad, en un sector que enfrenta altos riesgos y una de las tasas de accidentes más altas del país.

Por último, fue enfático en señalar que es el momento oportuno para que el Estado en conjunto actúe en su favor, aprobando o mejorando este proyecto que concentra todas sus esperanzas e ilusiones después de tantos años de lucha.

Por su parte, el señor **Ramírez**, coordinador general de la Federación Nacional de Recolectores - (FENASINAJ), se refirió a la importancia y los desafíos de su labor, esencial para la salud pública. Señaló que estos trabajadores enfrentan altos riesgos y enfermedades debido a la exposición constante a residuos peligrosos y condiciones laborales adversas, con una tasa de accidentabilidad anual del 20%, la más alta del país. En Chile, la recolección de basura es mayoritariamente subcontratada por las municipalidades, afectando a más de 18.000 trabajadores.

El marco normativo actual es insuficiente, careciendo de reconocimiento explícito de los riesgos y enfermedades profesionales asociados a esta labor, en contraste con países como Estados Unidos, España y México, por ende, pidió el apoyo al proyecto de ley propuesto, el cual busca crear un marco normativo especial que reconozca y mejore las condiciones laborales de estos trabajadores, valorando su contribución crucial a la salud pública.

Del mismo modo, el señor **Sánchez**, Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Recolección, Aseo y Medio Ambiente de Chile (FENSITRAMBICH), subrayó la necesidad urgente de apoyar el proyecto de ley para mejorar las condiciones laborales de los recolectores de residuos domiciliarios, quienes, durante la pandemia, fueron reconocidos como héroes sin capa, han anhelado este cambio por décadas. Con una tasa de sindicalización superior al 70%, estos trabajadores han demostrado unidad y compromiso. Hizo presente que el proyecto cuenta con un respaldo transversal de políticos de diversos sectores.

Continuó señalando que el llamado es a la acción conjunta, dejando de lado diferencias políticas, para reconocer la labor esencial de los recolectores y mejorar sus condiciones de trabajo, incluyendo el reconocimiento de enfermedades profesionales y una protección adecuada por parte de las mutuales. El expositor enfatizó la confianza en los legisladores para no abandonar a estos trabajadores, quienes, a pesar de las dificultades físicas, siguen cumpliendo con su labor con dedicación. Este proyecto es una oportunidad para corregir una deuda histórica y brindarles la protección que merecen.

El señor **Bustamante**, Presidente del Sindicato de Interempresas Starco Demarco, señaló que las estadísticas presentadas reflejan la realidad de los recolectores de residuos domiciliarios y la importancia de su labor. Resaltó que el proyecto de ley es crucial para reconocer y atender las necesidades de salud de estos trabajadores, quienes operan en condiciones difíciles, especialmente en el sur del país bajo la lluvia. El proyecto, en este sentido, busca un reconocimiento formal a su oficio, que ha carecido de legislación adecuada desde los años 80.

Este proyecto es transversal y apolítico, dado que los recolectores sirven a toda la comunidad, independientemente de su ideología política. Por último, enfatizó que el objetivo no es profesionalizar, sino reconocer y mejorar las condiciones laborales y de salud de los recolectores, quienes desempeñan un papel esencial en la sociedad.

Terminadas las exposiciones, el diputado señor **Leal** expresó su total apoyo al proyecto de ley, reconociendo la labor esencial que realizan los recolectores de residuos domiciliarios en condiciones muchas veces difíciles. Sin embargo, también señaló algunas preocupaciones y áreas donde considera que el proyecto podría mejorarse. En primer lugar, mencionó la necesidad de un financiamiento adecuado, especialmente para las municipalidades, que actualmente no se contempla en el proyecto. Sugirió que este aspecto debe ser clarificado y asegurado para evitar que las municipalidades asuman costos adicionales sin los recursos necesarios; en segundo lugar, el artículo tercero del proyecto, que prioriza las ofertas que contemplen mejores condiciones laborales, debe ser más específico. Propuso que se incluya explícitamente que las ofertas que ofrezcan mejores sueldos sean priorizadas, además de las mejoras en salud y seguridad y, por último, sugirió la posibilidad de establecer un salario mínimo diferenciado para los recolectores de basura, argumentando que este sector siempre tendrá demanda y no se vería afectado negativamente en términos de empleo.

La diputada señora **Cicardini** manifestó su apoyo al proyecto de ley, resaltando su justicia y la oportunidad de mejorar las condiciones laborales y de salud de los recolectores de residuos domiciliarios. Reconoció la labor ingrata y poco reconocida de estos trabajadores, y la importancia de establecer legalmente mejores condiciones. Sin embargo, planteó dos preocupaciones: primero, preguntó si el bono de aseo, entregado desde 2014, se mantendrá, dado que es esencial no perder beneficios ya conquistados al aprobar la nueva ley. Además, la diputada subrayó la necesidad de tratar equitativamente a todos los recolectores, tanto subcontratados como municipales. Mencionó que en la región de Atacama y en otras partes del país, hay municipios con recolectores municipales que deben recibir el mismo trato y beneficios que sus colegas subcontratados. Señaló que es fundamental asegurar que todos los recolectores de residuos, independientemente de su situación laboral, sean medidos y tratados bajo los mismos estándares, garantizando así la justicia y la igualdad en las condiciones laborales.

El diputado señor **Ulloa** reconoció la labor esencial de los recolectores de residuos domiciliarios, especialmente durante la pandemia, comparando su reconocimiento insuficiente con el merecido reconocimiento de los trabajadores de la salud. Destacó la necesidad de un estatuto jurídico propio para estos trabajadores debido a las particularidades y la dureza de su labor, señalando que, si bien suele ser escéptico respecto a la proliferación de estatutos jurídicos, este caso justifica plenamente su existencia. Sin embargo, planteó inquietudes sobre el financiamiento y la equidad en las licitaciones, cuestionando hasta qué punto el Estado debe subsidiar a las empresas concesionarias y si este modelo de licitación asegurará realmente mejoras sustanciales en las condiciones laborales de los recolectores.

Asimismo, hizo presente la necesidad de un financiamiento claro para los municipios, que representan aproximadamente el 28-30% de los recolectores, y cuestionó que se pretenda adoptar un modelo similar al de las licitaciones de la Junaeb, donde la oferta más alta no siempre se prefiere debido a otros factores técnicos. Insistió en la importancia de ajustar finamente los criterios de licitación para garantizar que se prioricen realmente las mejoras en las condiciones laborales y salariales de los trabajadores, asegurando que los objetivos del proyecto se cumplan efectivamente en la práctica.

El diputado señor **Undurraga** apoyó el proyecto de ley, destacando su justicia al establecer legalmente mejores condiciones de trabajo, salud, higiene y seguridad para los recolectores de residuos domiciliarios. Reconoció que algunos municipios ya incluyen estas medidas en sus bases de licitación, pero subrayó la importancia de que sean universalmente aplicables a través de una ley. Felicitó al gobierno por su enfoque en beneficiar a todos los trabajadores, tanto de empresas privadas como de municipios. Con todo, planteó algunas preocupaciones para la discusión particular del proyecto.

Primero, cuestionó si el mecanismo propuesto es el más efectivo para aumentar los sueldos de los trabajadores, sugiriendo que podría ser más directo un aumento salarial específico. También mencionó la necesidad de garantizar que la mejora en las condiciones laborales no se logre a costa de la calidad del servicio, invitando a la Asociación Chilena de Municipios a opinar sobre el tema. En segundo lugar, expresó preocupación sobre el financiamiento para los municipios, ya que muchos no tienen los recursos necesarios para implementar estas mejoras. Finalmente, abordó el tema de la jubilación anticipada para trabajos pesados, señalando que la Pensión Garantizada Universal (PGU) no se adelanta para estos casos, lo que podría perjudicar a los trabajadores al momento de jubilarse. Al respecto, propuso que se ajuste la PGU para que se alinee con la edad de jubilación anticipada de los trabajos pesados, evitando así un posible detrimento económico para los trabajadores al retirarse.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de fecha **4 de junio** del año en curso, al señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo, junto al señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo; a la señora **Pamela Gana Cornejo**, Superintendenta de Seguridad Social (Suseso), y al señor **José Escobar Ramírez**, Presidente de la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), junto a los señores **Cristian Gajardo**; **Hugo Cárdenas** y **Jaime Olate**,

En la ocasión, la señora **Gana,** doña Pamela,Superintendenta de Seguridad Social (Suseso), destacó el trabajo continuo con los recolectores de residuos domiciliarios desde 2020, enfocándose en la evaluación de riesgos laborales y enfermedades profesionales. Al respecto, comentó que se han realizado estudios de puestos de trabajo y observaciones en terreno para identificar riesgos musculoesqueléticos y otros peligros, como la exposición a ruido, radiación solar, altas temperaturas y agentes químicos.

En este contexto, informó que, en 2020, se emitió una norma para que las mutualidades usen una guía específica al estudiar enfermedades musculoesqueléticas de estos trabajadores, mejorando el reconocimiento de estas enfermedades y la capacidad de la Superintendencia para abordarlas. Además, se iniciaron fiscalizaciones sobre los riesgos relacionados con la carga manual y las largas distancias recorridas por los trabajadores.

En consecuencia, destacó el contenido del proyecto en estudio dado que este busca mejorar la salud y seguridad laboral de los recolectores de residuos, enfocándose en la gestión preventiva de riesgos. Este proyecto de ley, agregó, sigue las directrices de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en 2022 estableció un entorno laboral sano y seguro como un derecho fundamental.

Asimismo, el proyecto de ley acentúa la capacitación de trabajadores y empleadores sobre seguridad y derechos laborales, buscando aumentar las denuncias de enfermedades profesionales. También incluye disposiciones para mejorar las condiciones laborales, como la disponibilidad de agua potable, servicios higiénicos adecuados y espacios limpios para alimentarse y cambiarse de ropa.

Además, establece que las empresas adjudicadas para la recolección de residuos deben calificar el trabajo como pesado en un plazo de tres meses, lo que implica programas de prevención específicos. Se resaltó, junto a lo anterior, la importancia de la asistencia oportuna en caso de accidentes o enfermedades, y la comunicación semestral sobre los riesgos laborales a los trabajadores.

Para finalizar, la señora **Gana** señaló que el proyecto de ley representa un avance significativo en la protección de los derechos y la seguridad de los recolectores de residuos, reforzando un enfoque preventivo y continuando con el trabajo iniciado en 2020 para mejorar sus condiciones laborales.

A su turno, el señor **Gajardo**, en representación de la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), junto con informar que viene en representación de una de las dos confederaciones de funcionarios municipales de Chile, manifestó su acuerdo con el enfoque del proyecto.

En primer lugar, a modo de contexto, informó que hay más de 18.000 recolectores de basura en Chile, incluyendo barredores, choferes y peonetas. Sin embargo, existen disparidades significativas en los recursos asignados a distintos municipios, indicó que el bono estatal recibido por estos trabajadores es esencial debido a las bajas condiciones remuneracionales prevalentes.

En este escenario, hizo presente que existen municipios que no reciben este bono debido a que tienen servicios propios de recolección y barrido, y mencionó ejemplos de comunas en esta situación, tales como Tierra Amarilla, Caldera, Huara, entre otras. Señaló la disparidad en la distribución de recursos, donde los municipios que reciben más fondos también suelen tener mayores ingresos propios. Esto, a su juicio, podría ser manejado de manera más equitativa, asegurando mejores condiciones laborales a través de una gestión adecuada y fortalecida en aquellas comunas con menos recursos.

El proyecto de ley, explicó, debería incluir reglamentaciones claras y participativas que consideren las experiencias de los trabajadores y sindicatos. Propuso que se garantice la publicación de las condiciones laborales y que se informe al concejo municipal al menos una vez al año sobre el estado de las funciones, permitiendo así la opinión de las asociaciones de funcionarios. Además, sugirió que las condiciones de trabajo incluyan la existencia de bases de trabajo adecuadas y verificadas sanitariamente, y fomentar la creación de comités paritarios.

En cuanto a la capacitación y condiciones para el retiro de los trabajadores, el expositor destacó la necesidad de ofrecer formación en otros oficios y alternativas. Propuso también que se aseguren estándares mínimos para las condiciones laborales, como seguros de vida, y que se contemple una asignación de especialidad para los funcionarios municipales que realizan estas funciones. Finalmente, enfatizó que la recolección de residuos es una función histórica y privativa de los municipios, y que el proyecto de ley representa un avance significativo para mejorar las condiciones laborales en este sector.

El diputado señor **Undurraga** propuso que se invite a la Asociación Chilena de Municipalidades para que aporten su opinión sobre el proyecto de ley en estudio, destacando la importancia de tener en cuenta las experiencias y soluciones prácticas que pueden ofrecer las municipalidades. Además, planteó preguntas sobre el posible impacto en los costos tanto de los contratos vigentes como de los nuevos contratos, debido a las condiciones propuestas en el proyecto.

Asimismo, expresó su preocupación sobre cómo priorizar ofertas que incluyan mejores condiciones laborales para los trabajadores podría afectar la calidad del servicio de recolección de residuos. Señaló que la inversión en maquinaria es crucial y que mejorar las condiciones laborales no debería llevar a una disminución en la calidad de los camiones y, por ende, del servicio. Sugirió buscar un equilibrio que beneficie tanto a los trabajadores como a los usuarios, y planteó la posibilidad de establecer estándares más altos de remuneraciones para los trabajadores del sector.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo, particularmente al Subsecretario del Trabajo, una estimación del adelanto de la jubilación para los trabajadores que realizan trabajos calificados como trabajos pesados y el costo de adelantar la Pensión Garantizada Universal (PGU) debido a este cambio. Al respecto, pidió que no se genere una "trampa legal" donde los trabajadores se jubilen antes pero no reciban la PGU de inmediato, lo que los perjudicaría.

El diputado señor **Romero,** por su parte,con experiencia municipal, como concejal y posteriormente como alcalde de la comuna de Coronel, relató cómo un cambio en la gestión de la empresa de aseo en su comuna mejoró radicalmente las condiciones laborales y el servicio sin aumentar el presupuesto. Destacó que la calidad del servicio y las condiciones laborales dependen de los recursos asignados por el gobierno y los municipios, instando a aumentar la inversión en el sector. Además, resaltó la necesidad de abordar el problema de los rellenos sanitarios colapsados y los costos de transporte de basura a largas distancias. Enfatizó que la mejora en el sector requiere un enfoque integral y más recursos para los municipios con dificultades financieras.

El diputado señor **Leal,** en primer término, cuestionó si el proyecto generaría gastos para los municipios y si existe un informe financiero que evalúe su impacto económico. Al respecto, expresó su preocupación sobre la posibilidad de que las nuevas obligaciones impuestas por la ley no estén respaldadas por recursos financieros suficientes, lo que podría crear dificultades para su implementación a nivel municipal.

Asimismo, expresó su inquietud sobre si los trabajadores de los rellenos sanitarios están incluidos en las disposiciones del proyecto. Por lo anterior, solicitó claridad sobre si el alcance de la ley abarca a todos los trabajadores relacionados con la gestión de residuos sólidos, incluyendo a aquellos que trabajan en la disposición final de los desechos.

El señor **Boccardo**, Subsecretario del Trabajo, abordó varias cuestiones planteadas durante la última sesión ordinaria, destacando que el proyecto se basa en el artículo 184 bis del Código del Trabajo para garantizar condiciones de seguridad y salud específicas para los recolectores de residuos. Al respecto, enfatizó que estas condiciones ya deberían ser cumplidas por los municipios según la normativa general, pero el proyecto busca especificarlas para asegurar su cumplimiento.

De igual modo, aclaró que el incumplimiento de estas condiciones implica costos, pero estos deberían haber sido asumidos por los municipios desde un principio. Además, mencionó una herramienta que permite imputar a la garantía de licitación de financiamiento en caso de incumplimiento por parte de las contratistas, lo que podría facilitar la aplicación efectiva del proyecto.

En cuanto al bono aseo y la regulación del trabajo pesado, señaló que el proyecto no modifica negativamente la situación del bono y que la calificación del trabajo pesado ahora recae en el empleador para evitar situaciones de desigualdad entre trabajadores que realizan las mismas tareas. Respecto a posibles cambios en la PGU, indicó que la norma general se mantiene, sin introducir innovaciones en cuanto a los requisitos de acceso a la PGU para los trabajadores que realicen labores calificadas como pesadas.

Sobre el tema de la priorización de las municipalidades en las licitaciones señaló que se requeriría una redacción más flexible, tomando como ejemplo la forma en que se abordó en otras experiencias, como en el caso de las manipuladoras de alimentos. Por último, se mostró abierto a revisar y ajustar la redacción del proyecto para asegurar que tanto el sector municipal como el contratista estén adecuadamente representados y considerados.

El diputado señor **Romero** formuló preguntas sobre cómo se fiscaliza, controla y ordena a los municipios que no cumplen con sus responsabilidades en la gestión de residuos. Expresó su preocupación por la falta de acción municipal que ha llevado a la acumulación de basura en las calles, describiendo algunas comunas como verdaderos basurales. Destacó que este problema no se debe a la falta de equipos o trabajadores, sino a la falta de acción por parte de las autoridades municipales. Por último, preguntó si existe alguna herramienta que permita exigir y sancionar a los municipios que no cumplen con sus obligaciones en este aspecto.

El diputado señor **Santana** se refirió a la importancia de las municipalidades en mantener el orden y la limpieza en las ciudades, criticando, al respecto, la asignación de recursos municipales a áreas no prioritarias. Propuso que mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de limpieza debería ser una prioridad, sugiriendo que los municipios pueden hacer ajustes para priorizar estas condiciones. Además, mencionó experiencias regionales donde los gobiernos regionales han financiado mejoras en los servicios de limpieza.

El señor **Gajardo** en cuanto al posible aumento de gastos, explicó que, en el servicio de aseo, el costo se determina en función de los gastos municipales, por lo que garantizar mejores condiciones laborales no debería generar un mayor gasto para la comunidad. Concluyó señalando que es necesario obligar a los municipios a reconocer el trabajo pesado de sus trabajadores, tanto en nuevos contratos como en aquellos donde aún no se ha realizado esta tarea.

El señor **Escobar**, Presidente de la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), quien es inspector municipal, destacó la importancia de la fiscalización efectiva en terreno para garantizar el cumplimiento de las condiciones laborales, especialmente en el contexto de la ley de subcontrato. Señaló que la ley ha sido vulnerada en casos donde los trabajadores municipales realizan tareas pesadas sin recibir el reconocimiento correspondiente. Hizo hincapié en que el derecho al trabajo pesado debería ser un derecho reconocido por ley para todos los trabajadores municipales, sin distinción. Además, resaltó la necesidad de que las condiciones laborales, incluyendo el acceso a uniformes y lugares adecuados para vestirse, sean fiscalizadas por el sistema de salud para garantizar su cumplimiento. Propuso que estas inspecciones sean aleatorias para fomentar el cumplimiento continuo de las normas y la entrega adecuada de elementos sanitarios. En resumen, manifestó que el reconocimiento de estos derechos no debe ser solo una solicitud, sino un derecho fundamental para todos los trabajadores, independientemente de si son contratados directamente por la municipalidad o a través de empresas subcontratadas.

El diputado señor **Giordano** solicitó más detalles sobre por qué la Dirección del Trabajo podría no ser la entidad más adecuada para fiscalizar las condiciones laborales en el sector de recolección de residuos.

El señor **Boccardo**, Subsecretario del Trabajo, en primer lugar, reiteró que el proyecto busca fortalecer los derechos laborales y la seguridad en el trabajo para los empleados del sector de recolección de residuos, reconociendo la importancia y los riesgos asociados a esta labor. Al respecto, se comprometió a evaluar la inclusión de los trabajadores en rellenos sanitarios en el proyecto.

En cuanto a las fiscalizaciones, explicó que la Dirección del Trabajo se centra en las relaciones laborales afectadas por el Código del Trabajo, especialmente en el caso de trabajadores subcontratados, para detectar incumplimientos laborales. Además, destacó la labor de las Seremis de Salud y del Ministerio de Transporte en la fiscalización de aspectos relacionados con la salud, seguridad y normativa de los vehículos.

El señor **Neira**, asesor legislativo de la Subsecretaría del Trabajo, se refirió a varios aspectos relacionados con el alcance y las implicaciones del proyecto. Destacó que la normativa busca adaptarse a la realidad del sector de recolección de residuos, reconociendo sus particularidades y riesgos asociados y mencionó la importancia de trabajar en conjunto con el Ministerio de Salud para elaborar un reglamento que se ajuste a las necesidades específicas del sector.

En relación con las fiscalizaciones, señaló que los municipios deben supervisar las condiciones laborales, pero esto no excluye la labor de fiscalización de la Seremi de Salud y la Inspección del Trabajo. Al mismo tiempo, reconoció la necesidad de fortalecer la Dirección del trabajo para garantizar el cumplimiento de las normativas laborales.

Respecto al trabajo pesado, explicó que el proyecto busca evitar que los trabajadores tengan que volver a calificar su labor pesada al cambiar de empresa contratista. Además, destacó que el objetivo del trabajo pesado es fomentar que las empresas adopten medidas para evitar que el trabajo se vuelva pesado en primer lugar. Por último, mencionó la importancia de reconocer las conquistas del sector en términos de condiciones laborales y el desarrollo normativo específico en la ley de compras.

Para proseguir con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de fecha 11 de junio del presente año, al señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Ministro del Trabajo (S), junto al señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo; a la señora **Francisca Perales Flores**, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y en representación del Director del Trabajo, el señor **Jorge Meléndez**, Jefe del Departamento Inspectivo y la señora **Lidia Arenas Silva**, Jefa de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento de Inspección.

En primer lugar, el señor **Boccardo**, Ministro del Trabajo (S), junto con destacar la relevancia del proyecto en términos de reconocimiento de derechos laborales, especialmente en materia de salud y seguridad en el trabajo, hizo presente que la iniciativa se ha trabajado en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere), que, además, llevó a cabo el proceso de diálogo social con diversas organizaciones sindicales.

Asimismo, se refirió a la importancia de abordar algunos comentarios, preguntas e indagaciones relativas al papel fiscalizador que tiene la Dirección del Trabajo. En la sesión, adelantó, no solo se analizarán los aspectos que esta Dirección debe cumplir en relación con este proyecto de ley, sino también se responderán las dudas que han surgido entre distintos parlamentarios sobre el papel específico de la Dirección del Trabajo en el ámbito de los recolectores de residuos domiciliarios.

Por otro lado, comentó que han surgido una serie de preguntas y preocupaciones respecto al rol de las municipalidades y si la propuesta les otorgaría nuevas atribuciones. También se han planteado dudas sobre los costos o posibles atribuciones adicionales que los municipios tendrían a raíz de este proyecto.

En ese contexto, desde el Ministerio del Trabajo han solicitado a la Dirección del Trabajo que aclare estas cuestiones junto a la Subsecretaria señora Perales, para que profundicen en todos los aspectos relacionados con las municipalidades y las dudas que se han planteado en este ámbito.

Por su parte, el señor **Meléndez**, Jefe del Departamento Inspectivo de la Dirección del Trabajo, expresó que es importante reconocer el trabajo de los recolectores de residuos domiciliarios, quienes realizan una labor fundamental aunque sean uno de los grupos laborales más precarizados. Destacó la necesidad de garantizar condiciones mínimas de higiene y seguridad para estos trabajadores.

En este escenario, mencionó que desde el año 2017 se estableció una mesa de trabajo con federaciones sindicales para abordar esta temática y realizar programas de fiscalización en materia laboral y de seguridad. Señaló que el sector tiene una alta infraccionalidad, con un 45,4% de las fiscalizaciones resultando en sanciones administrativas.

Las principales áreas de infracción, informó, son la falta de entrega de elementos de protección personal, problemas de saneamiento básico, acceso a agua potable y el cumplimiento del régimen de subcontratación. Además, indicó que durante la pandemia se observó una menor infraccionalidad debido a las medidas de seguridad implementadas, como la vacunación obligatoria contra enfermedades como la hepatitis A y B, el tétanos y la rabia.

El expositor concluyó que se requiere una normativa específica para garantizar los derechos de estos trabajadores, así como un mejor registro de asistencia y jornada laboral, aspectos que el proyecto de ley aborda en parte.

El diputado señor **Ulloa**, junto con elogiar la estructura del proyecto de ley, señalando su enfoque educativo y buena construcción, especialmente en las disposiciones generales y definiciones, planteó las siguientes inquietudes.

En primer lugar, cuestionó por qué se necesita una ley adicional cuando ya existe una normativa general. Preguntó cómo esta nueva ley abordaría aspectos que la ley 16.744 no logra cumplir; en segundo lugar, expresó preocupación por el enfoque en las ofertas de trabajo que priorizan las mejores condiciones laborales en lugar de la calidad del servicio en licitaciones. Temió que esto pudiera comprometer la calidad del servicio contratado; en tercer lugar, señaló una posible disparidad en los requisitos y facultades entre los contratantes directos (como municipios y gobiernos regionales) y las entidades subcontratantes. Consideró que podría haber más flexibilidad para los contratantes directos, lo cual podría ser problemático.

Finalmente, destacó la importancia de las disposiciones sobre condiciones sanitarias y ambientales en el trabajo, pero cuestionó por qué estas disposiciones necesitan ser establecidas nuevamente en una ley especial, especialmente cuando algunas de ellas ya están contempladas en la ley 16.744. Al respecto, preguntó si esta nueva ley lograría mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.

El diputado señor **Leal** formuló preguntas para aclarar aspectos del proyecto de ley. Consultó si el bono propuesto es exclusivo para trabajadores subcontratados o también se aplica a empleados municipales directos. Expresó su apoyo al proyecto, pero solicitó información sobre posibles costos para los municipios y si estos están debidamente financiados. También preguntó si la normativa incluye a trabajadores que se desempeñan en vertederos y rellenos sanitarios en los beneficios del proyecto.

El diputado señor **Romero** destacó la importancia de las fiscalizaciones en el proyecto de ley, especialmente en relación con los requisitos técnicos de los camiones de recolección de residuos domiciliarios. Expresó su apoyo a esta medida, recordando su experiencia como alcalde en Coronel, donde pudo mejorar las condiciones laborales de los trabajadores municipales. Sin embargo, planteó una consulta sobre la fiscalización de las condiciones de seguridad en los rellenos sanitarios, donde ocurren accidentes debido a caminos en mal estado y descargas inadecuadas. Manifestó su interés en que estas condiciones también sean consideradas y fiscalizadas en la ley.

El diputado señor **Sauerbaum** consultó sobre la frecuencia de las capacitaciones para los trabajadores, la implementación práctica de los programas de vigilancia epidemiológica y la inclusión de seguros médicos en las licitaciones para proteger a los trabajadores de posibles enfermedades contagiosas.

La señora **Perales,** doña Francisca**,** Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), informó, en primer lugar, sobre la importancia de la mesa de trabajo que lleva más de una década colaborando con cinco grandes federaciones de sindicatos de trabajadores en 264 municipios. Estos municipios tienen servicios de recolección y transporte de residuos externalizados, total o parcialmente. La Subdere, comentó, ha realizado informes periódicos sobre la situación de los residuos sólidos domiciliarios en el país y, al respecto, un hito relevante es el bono de recolectores establecido desde 2014, que en 2024 asciende a 20.617 millones de pesos para distribuir entre los municipios que externalizan estos servicios, beneficiando aproximadamente a un millón de trabajadores.

En 2019, agregó, la ley 21.445, fruto de negociaciones en la mencionada mesa de trabajo, modificó la regulación de contratación y prestación de servicios de extracción de residuos sólidos. Este cambio busca proteger los derechos laborales y mejorar la seguridad de los trabajadores, en respuesta a incidentes como el reciente accidente en la provincia de Arauco.

En este contexto, y atendiendo las consultas formuladas, el proyecto de ley pretende fijar normas claras sobre estos derechos sin incrementar el gasto municipal. Además, se trabaja en actualizar las bases de licitación pública para agilizar los procesos y evitar interrupciones en el servicio.

Asimismo, hizo presente que el dictamen N° E370752 de la Contraloría General de la República, de fecha 20 de julio de 2023, obliga a los municipios a usar bases tipo en las licitaciones de servicios externalizados, garantizando así la continuidad del servicio y la protección de los trabajadores. Por su parte, la normativa del Ministerio de Salud (decreto 189) regula las condiciones sanitarias y el manejo de residuos en rellenos sanitarios, que son mayoritariamente gestionados por entidades privadas, quedando fuera del alcance de la ley 21.445. Al respecto, señaló que considera crucial abordar estas cuestiones mediante leyes complementarias.

Por último, informó que la Subdere está colaborando con los municipios para mejorar la captación de recursos del impuesto territorial (derecho de aseo), dado que los municipios no siempre cobran eficientemente estos derechos. La coordinación con la Tesorería General de la República busca asegurar que los municipios reciban los fondos necesarios para gestionar adecuadamente los residuos sólidos domiciliarios. Esta medida forma parte de un esfuerzo más amplio para optimizar la recaudación de recursos municipales y garantizar la ejecución efectiva de estos servicios esenciales.

El diputado señor **Ulloa** se refirió a una cuestión, a su juicio, central respecto a la implementación del proyecto de ley, específicamente sobre cómo se conciliarán las prioridades en la selección de ofertas de empresas recolectoras de residuos, dado que el proyecto establece que se deberá priorizar las ofertas que presenten mejores condiciones laborales en términos de salud y seguridad para los recolectores. Al respecto, expresó su preocupación sobre cómo se interpretará y aplicará este mandato, ya que el término "deberá priorizar" parece no dejar margen para considerar otros factores importantes, como la calidad y eficiencia del servicio.

En este marco, hizo presente un escenario donde un municipio debe elegir entre una empresa con mejores salarios, pero equipos viejos y otra con mejores equipos, pero menores salarios. Sostuvo que el objetivo principal es un servicio de recolección eficiente y de calidad, y pidió aclarar cómo se aplicará este mandato para equilibrar adecuadamente las condiciones laborales y la calidad del servicio.

Ante consulta del diputado señor **Sauerbaum** sobre si los contratos solo evitan pasar por la Contraloría cuando se ingresa sin modificación, ergo, agregar cualquier elemento adicional a estos contratos obligaría a someterlos a revisión de la Contraloría, la señora **Perales,** doña Francisca, respondió que, efectivamente, cualquier alteración a las bases tipo debe ser sometida al control de la Contraloría. Las bases tipo, sin cambios, no requieren esta revisión, pero cualquier modificación sí lo hará.

El señor **Boccardo**, Subsecretario del Trabajo, respondió a las consultas formuladas aclarando el sentido del proyecto de ley, el cual busca reforzar y especificar normas laborales para los recolectores de residuos domiciliarios. Explicó que, aunque algunas normas pueden parecer reiterativas, es esencial especificar las condiciones laborales de este sector, históricamente vulnerable. El proyecto de ley incluye disposiciones como la entrega de elementos de protección personal (EPP) y la realización de capacitaciones en seguridad y salud laboral, adaptadas a los riesgos específicos del manejo de residuos.

Hizo énfasis en que definir a los recolectores de residuos domiciliarios y fijar un reglamento con condiciones particulares es fundamental. Esto obliga a los organismos reguladores a establecer estándares distintos y más altos para los EPP y otros aspectos de seguridad laboral, adaptados a las particularidades de este trabajo. Destacó que este esfuerzo responde a la necesidad de cumplir con una normativa que ha sido históricamente incumplida en este sector y a la implementación de mecanismos específicos de fiscalización y capacitación.

El señor **Subsecretario** también abordó lo relacionado al seguro para accidentes y enfermedades laborales, regulado por la ley 16.744. Señaló que esta ley debe establecer condiciones específicas para los riesgos asociados al trabajo de los recolectores de residuos, como los riesgos epidemiológicos. Esto implica que las mutuales deberán ajustar sus protocolos y condiciones de atención a estos riesgos particulares, asegurando una mejor respuesta ante accidentes y enfermedades laborales en este sector.

Finalmente, respondió a la pregunta del diputado Ulloa sobre la conciliación de condiciones laborales y calidad del servicio. Explicó que el artículo 3 del proyecto de ley establece que, primero, se deben garantizar los estándares técnicos necesarios para el servicio de recolección y, luego, priorizar las ofertas que presenten mejores condiciones laborales. Esta redacción, a su juicio, debería satisfacer las preocupaciones planteadas y asegurar tanto la eficiencia del servicio como la protección de los derechos laborales de los trabajadores.

El diputado señor **Giordano** destacó el ejemplar trabajo realizado en el desarrollo del proyecto de ley, que se basa en procesos de diálogo social. Consideró que este enfoque debería servir como precedente para otras legislaciones, especialmente en sectores con alta vulnerabilidad laboral y riesgos adicionales, como el transporte público y las manipuladoras de alimentos. Además, celebró que el proyecto aborde la problemática de las concesiones, un área con históricas infracciones laborales.

Además, planteó dos preguntas. Primero, consultó al señor Meléndez sobre la alta tasa de infracciones constatadas por la Dirección del Trabajo y si las nuevas disposiciones del proyecto de ley mejoran el rol fiscalizador, asegurando que las empresas cumplan con las normas en lugar de simplemente pagar multas. Segundo, mencionó el artículo que aborda los requisitos técnicos de los camiones utilizados en la recolección de residuos, señalando preocupaciones sobre la acreditación fraudulenta de estas revisiones técnicas, lo cual puede poner en riesgo la seguridad de los trabajadores. Sobre ese punto, preguntó si el proyecto aborda adecuadamente esta problemática y cómo se podría mejorar.

El diputado señor **Ulloa** expresó su preocupación sobre la calificación de los trabajos de recolección de residuos como trabajos pesados. Preguntó si realmente se estaría beneficiando a los trabajadores con esta calificación, dado que anticipar una pensión de vejez no proporciona los mismos beneficios que una pensión de vejez normal. A mayor abundamiento, cuestionó si esta medida pudiera condenar a los trabajadores a recibir una pensión más baja, en lugar de beneficiarlos, y solicitó una clarificación sobre las consecuencias estudiadas de esta calificación en el contexto del régimen de vejez anticipada en el ámbito de las AFP.

El señor **Meléndez,** Jefe del Departamento Inspectivo de la Dirección del Trabajo hizo presente tres artículos que justifican la necesidad de avanzar en esta legislación para mejorar significativamente las condiciones laborales de estos trabajadores. Primero, destacó el artículo 8 de la normativa, que impone nuevas obligaciones a los empleadores respecto a la asistencia oportuna frente a contingencias durante el trabajo, como accidentes o emergencias, incluso agresiones, aspectos no contemplados en la normativa laboral actual. Segundo, mencionó el artículo 9, que establece estándares superiores mediante protocolos de seguridad específicos para los trabajadores de recolección de residuos, incluyendo identificación de peligros y medidas preventivas. Esto va más allá de lo requerido por la ley actual. Finalmente, resaltó el artículo 15, que amplía las facultades de fiscalización de la Dirección del Trabajo para inspeccionar el estado técnico de los camiones recolectores, fundamentales como lugar de trabajo.

El diputado señor **Romero** manifestó su respaldó el proyecto de ley, pues esta iniciativa mejora las condiciones de los recolectores de residuos domiciliarios, destacando sus beneficios como mejoras salariales y condiciones laborales. Sin embargo, expresó preocupación por la capacidad financiera de los municipios para cumplir con estas exigencias. Al respecto, sostuvo que, aunque apoya el proyecto y estaría dispuesto a votarlo a favor, es crucial considerar que algunos municipios podrían tener dificultades para financiar salarios más altos y mejoras en la infraestructura debido a sus limitaciones económicas.

El diputado señor **Santana** destacó la importancia de establecer normas y mayores estándares en las condiciones laborales de los trabajadores municipales, especialmente aquellos involucrados en labores fundamentales como el orden, aseo y ornato de las ciudades. Comentó que estas regulaciones no se aplican a tareas no relacionadas con las funciones esenciales de los municipios, enfatizando así la necesidad de clarificar y fortalecer el verdadero rol de los gobiernos locales.

El diputado señor **Cuello** (Presidente) respaldó la posición del diputado Santana respecto a que el proyecto de ley establece mínimos indispensables para los trabajadores municipales sin implicar mayores costos para los municipios. Señaló que actualmente muchos municipios no cumplen con estas condiciones mínimas, lo cual afecta negativamente la dignidad, seguridad y salud de los trabajadores, quienes desempeñan una función crítica y esencial para las labores municipales. Enfatizó que el proyecto busca corregir esta situación asegurando, por ejemplo, la provisión de elementos de protección personal, e indicó que no cumplir con estos estándares implica un costo mayor en términos de impacto en los trabajadores y sus condiciones laborales.

La diputada señora **Cicardini** destacó la preocupación legítima planteada sobre si los municipios tienen los recursos necesarios para cumplir con las nuevas exigencias del proyecto de ley. Al respecto, reconoció la importancia de elevar los estándares en las condiciones laborales, aunque subrayó la necesidad de equilibrar esto con la capacidad financiera de los municipios. Resaltó los esfuerzos legislativos anteriores y valoró la iniciativa actual como un avance hacia mejores condiciones laborales, pero, al mismo tiempo, se debe enfatizar la importancia de asegurar la viabilidad económica para implementar estas mejoras en todo el territorio nacional.

La señora **Perales,** doña Francisca,Subsecretaria de Subdere, abordó varios aspectos surgidos durante la discusión. En primer lugar, destacó que los criterios de licitación para los servicios de aseo domiciliario municipal están rigurosamente definidos por la Ley de Compras Públicas. Esto implica que las licitaciones deben cumplir con normativas específicas que aseguren condiciones adecuadas para los trabajadores y una gestión eficiente de los residuos. Además, subrayó la necesidad de mejorar las bases tipo para estas licitaciones, garantizando que cada contrato externo para la recolección y traslado de residuos sea validado por la Contraloría, lo cual fortalecería la transparencia y la legalidad en estos procesos.

En segundo lugar, enfatizó la importancia de establecer especificaciones técnicas en las licitaciones, asegurando que los implementos y camiones recolectores cumplan con estándares adecuados. Lo anterior, se orienta a mantener la calidad y seguridad en el manejo de residuos, sin necesidad de incrementar la flota vehicular o la maquinaria existente, pero sí mejorando las condiciones de trabajo mediante la implementación de elementos de protección personal adecuados.

Finalmente, abordó el tema del financiamiento de los derechos de aseo domiciliario, regulado por la Ley de Rentas Municipales. Explicó que muchos municipios no están aprovechando plenamente esta facultad, lo que resulta en una captación insuficiente de recursos. Propuso trabajar en colaboración con la Tesorería para mejorar la recaudación mediante convenios específicos, similar a las prácticas exitosas en la gestión de otros pagos municipales. Este enfoque busca no solo fortalecer las finanzas locales, sino también optimizar todo el ciclo de gestión de residuos sólidos, incluyendo su recolección, traslado y disposición final.

El diputado señor **Leal** expresó su apoyo en general al proyecto de ley, aunque destacó preocupaciones sobre los potenciales aumentos de costos para las municipalidades, especialmente las más pequeñas. Al respecto, argumentó que exigir camiones nuevos y mejores condiciones laborales podría presionar los presupuestos municipales, limitando recursos para otras áreas esenciales como áreas verdes y veredas. También planteó interrogantes sobre la equidad en los beneficios para los empleados municipales, señalando que algunos no reciben los mismos beneficios que otros, lo cual considera una cuestión clave que debe ser abordada equitativamente.

La señora **Perales**, doña Francisca, respondiendo lo anterior, explicó que el impuesto territorial y los derechos de aseo están regulados por la Ley de Rentas Municipales, con exenciones para sectores vulnerables, aunque señaló la necesidad de mejorar la recaudación entre aquellos que deberían pagar, pero no lo hacen. Destacó el impacto positivo del Royalty Minero en las finanzas municipales, con ingresos significativos que se están utilizando para mejorar equipamientos, flotas de camiones y programas sociales. Además, enfatizó la importancia de equiparar las condiciones laborales entre los funcionarios municipales y los trabajadores de servicios externalizados mediante el proyecto de ley en discusión.

El señor **Boccardo** reafirmó que la Ley 21.445 y la ley que modificó la Ley de Compras Públicas en 2022, ya establecen regulaciones especiales para las licitaciones de dos sectores: las manipuladoras de alimentos y los recolectores de residuos. Estas regulaciones definen mínimos en las condiciones laborales, como salarios mínimos y otros aspectos básicos. Enfatizó que el proyecto de ley actual no requiere la adquisición de más camiones o tecnología específica, sino que se basa en incorporar estas condiciones ya definidas en la ley de compras para reconocerlas específicamente en las licitaciones de recolección de residuos. Esto clarifica que el artículo 3 del proyecto busca aplicar estas disposiciones específicamente a los trabajadores recolectores, lo cual es fundamental para entender la discusión actual en la Comisión.

**-- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor la diputada señora **Cicardini**, doña Daniella, y los diputados señores **Cuello,** don Luis (Presidente); **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Leal**, don Henry; **Romero**, don Leonidas -en reemplazo de la diputada señora Ossandón-; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank y **Ulloa**, don Héctor.

**IX.- DISCUSION PARTICULAR.**

La Comisión inició la discusión particular del proyecto en Informe el día **9 de julio** recién pasado, con la participación del señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo, junto al señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, adoptando en su transcurso, respecto de su articulado, los acuerdos siguientes

**PROYECTO DE LEY**

***“TÍTULO I***

***DISPOSICIONES GENERALES***

*ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley establece las condiciones sanitarias y ambientales en las que se debe desarrollar las labores de recolección de residuos sólidos domiciliarios con el objeto de gestionar, de manera preventiva, los riesgos laborales asociados a ellas y, en consecuencia, proteger la seguridad y la salud de las personas trabajadoras que desempeñan estas tareas.*

*En todo lo que no contemple la presente regulación, se debe estar a lo establecido en la ley N°16.744, que Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y demás normas pertinentes o aquellas que las reemplacen.*

*Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud fijará las condiciones específicas de seguridad y salud, especialmente respecto al cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley.*

*ARTÍCULO 2°.- De los recolectores de residuos domiciliarios. Para efectos de la presente ley, la labor de recolección de residuos domiciliarios es aquella realizada por barredores, conductores o choferes y peonetas en camiones recolectores, en el contexto del cumplimiento, por parte de las Municipalidades o los Gobiernos Regionales, del mandato establecido en el artículo 3 del D.F.L. N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, indistintamente de la calidad contractual de las personas que ejercen las labores anteriormente señaladas.*

*Se entenderá por residuos domiciliarios aquellos que se generan en las viviendas, oficinas, establecimientos educacionales, locales comerciales, restaurantes, y todos aquellos similares.*

*ARTÍCULO 3°.- De la subcontratación de los servicios. En el caso en que la labor de recolección de residuos domiciliarios se cumpla mediante la contratación de los servicios de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886, en calidad de subcontrato, las Municipalidades o los Gobiernos Regionales, según corresponda, deberán garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos necesarios para el desarrollo de dicha labor, y priorizar aquellas ofertas que contemplen mejores condiciones laborales en relación a la salud y seguridad en el trabajo de las y los recolectores de residuos, considerando niveles de remuneraciones, estabilidad laboral, gratificaciones legales, mecanismos destinados a garantizar condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, entre otros.*

*Asimismo, toda adjudicataria de una contratación pública de recolección de residuos domiciliarios, deberá realizar, en el plazo de tres meses desde el inicio del respectivo contrato, un requerimiento para la calificación de trabajos pesados, conforme a lo establecido en la ley N°19.404 que Introduce modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, y dicta normas relativas a pensiones de vejez, respecto de las personas trabajadoras comprendidas en la presente ley. Lo anterior no será exigible en caso de que la adjudicataria mantenga vigente una calificación respecto a los puestos sobre los que recae la prestación de servicios.*

***TÍTULO II***

***DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES EN EL TRABAJO***

*ARTÍCULO 4°.- Condiciones sanitarias y ambientales en la recolección de residuos domiciliarios. Sin perjuicio de las obligaciones laborales que tienen los empleadores en el resguardo de la salud y seguridad en el trabajo, en el contexto de las funciones de recolección de residuos domiciliarios, la Municipalidad o el Gobierno Regional, según corresponda, podrán celebrar convenios con otras entidades públicas con el objetivo de dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones legales y las específicamente reguladas en el presente título.*

*En aquellos casos en que los servicios se encuentren subcontratados, la Municipalidad o el Gobierno Regional podrá celebrar directamente convenios con otras entidades públicas para dar cumplimiento a las condiciones sanitarias y ambientales propias de la recolección de residuos domiciliarios, lo que deberá informar e incorporar en las respectivas bases de licitación, financiándose dichas obligaciones con cargo al presupuesto asignado para el referido proceso de compras públicas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la subcontratación, la Municipalidad o el Gobierno Regional tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales por parte de la empresa recolectora y, en caso de tomar conocimiento de eventuales infracciones, deberá informar a esta última y otorgar un plazo máximo de tres días hábiles para su corrección.*

*En caso de que se mantenga la infracción, la Municipalidad o el Gobierno Regional podrá dar cumplimiento subrogado a la obligación respectiva con cargo a la retribución a la que tiene derecho la empresa recolectora, circunstancia que no obstará a la aplicación de otras sanciones contractuales o legales por parte de la entidad alcaldicia.*

*En caso de que Dirección del Trabajo sancione con multa grave o gravísima a la entidad contratante por infracción a los deberes establecidos en la presente ley, el Municipio o el Gobierno Regional deberá descontar de la garantía establecida en el párrafo segundo del capítulo tercero de la ley N°19.886 el monto necesario para dar cumplimiento a la obligación correspondiente en caso de mantenerse el incumplimiento por el periodo de un mes posterior a verificarse la sanción.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el desarrollo de las competencias de los demás organismos públicos, los que siempre estarán habilitados para fiscalizar y sancionar los incumplimientos en estas materias, dentro del ámbito de sus competencias.*

*ARTÍCULO 5°.- De la provisión de agua potable. Durante la recolección de residuos, las y los recolectores de residuos tendrán, en forma permanente, derecho a acceder a agua potable destinada a su consumo, la que deberá suministrarse conforme a lo establecido en el reglamento dispuesto en el artículo primero, debiendo siempre resguardar la temperatura y seguridad sanitaria al momento de su provisión.*

*ARTÍCULO 6°.- Acceso a servicios higiénicos. Los recolectores y recolectoras de residuos tendrán derecho, en sus lugares de trabajo, al acceso a servicios higiénicos libres de todo costo y en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento al que refiere el artículo primero de la presente ley.*

*Las y los recolectores de residuos tendrán derecho a que existan puntos de servicios higiénicos independientes disponibles en las rutas de recolección en que se encuentren prestando servicios, en conformidad a lo dispuesto en el referido reglamento.*

*ARTÍCULO 7°.- De la provisión de otros espacios. Las personas trabajadoras que realicen funciones de recolección de residuos domiciliarios deberán contar con lugares habilitados, limpios y en buen estado, para alimentarse, ducharse y cambiarse vestimenta durante toda su jornada laboral, debiendo disponer de espacios independientes y seguros sanitariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del artículo primero de la presente ley.*

*Las condiciones sanitarias y ambientales de estos espacios deberán ceñirse a lo establecido en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, o aquella norma que lo reemplace, en aquello que no regule la presente ley y su reglamento.*

*ARTÍCULO 8°. – De la provisión de asistencia oportuna frente a contingencias. Los recolectores y recolectoras tendrán derecho a que su empleador, sea una entidad contratante, un Municipio o el Gobierno Regional, cuente con un plan de respuesta ante emergencias, el que deberá ser informado semestralmente a todos los trabajadores, y, que tendrá por objetivo efectuar un retorno rápido y seguro a las dependencias en que inician sus funciones o la derivación al organismo administrador del seguro de la ley N°16.744 que corresponda, a propósito de accidentes producidos a causa o con ocasión de la prestación de servicios.*

*Asimismo, el plan referido deberá considerar actos de agresión cometidos por terceros o usuarios del servicio de recolección domiciliaria respecto de las y los trabajadores, circunstancia en que el empleador, sea este una entidad contratante, un Municipio o un Gobierno Regional, deberá recopilar la información necesaria y poner a disposición de las autoridades respectivas los antecedentes de los hechos ocurridos, sin perjuicio de las otras obligaciones legales en la materia.*

*En caso de que los servicios se presten bajo régimen de subcontratación, la Municipalidad o el Gobierno Regional respectivo deberá diseñar el plan específico de contingencias referido precedentemente, en coordinación con la respectiva adjudicataria.*

*Con todo, el plan de atención de contingencias establecido en la presente ley deberá ser confeccionado con la asistencia técnica de los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Los empleadores, ya sea una entidad contratante, un Municipio o un Gobierno Regional, con el apoyo de los referidos organismos, deberán desarrollar difusiones semestrales del plan con el objetivo que estas puedan conocerlo y tener la información necesaria para requerir prestaciones de la ley N°16.744.*

*TÍTULO III*

*DE LA GESTIÓN PREVENTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*

*ARTÍCULO 9°.- Protocolo de prevención y gestión de riesgos. Las entidades contratantes y los Municipios o Gobiernos Regionales, según corresponda, deberán elaborar y poner a disposición de las personas trabajadoras un protocolo de prevención y gestión de riesgos, con la asistencia de los organismos administradores de la ley N°16.744.*

*El protocolo al que hace referencia el inciso anterior incorporará, a lo menos, lo siguiente:*

*a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos de la labor de recolección de residuos.*

*b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos.*

*c) Los objetivos medibles que permitan controlar la eficacia de dichas medidas, y velar por su mejoramiento y corrección continua.*

*d) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a las personas trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de las y los trabajadores, y las responsabilidades de la empresa.*

*ARTÍCULO 10°.- Capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo. Será obligación del empleador capacitar a las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, considerando la naturaleza de las funciones que implica la labor de recolección de residuos domiciliarios. Dicha capacitación deberá realizarse semestralmente y se ajustará a lo dispuesto en el reglamento que refiere el artículo primero de la presente ley. Para efectos de la realización de la capacitación mencionada, la entidad contratante, el Municipio o el Gobierno Regional, según corresponda, deberá contar con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley N°16.744 al que se encuentre afiliado.*

*ARTÍCULO 11°.- Entrega de elementos de protección personal. La entidad contratante, el Municipio o el Gobierno Regional, según corresponda, deberá entregar a las y los recolectores de residuos los implementos de seguridad que sean necesarios, de acuerdo con las particularidades propias de su labor, conforme a lo dispuesto en el reglamento al que hace referencia el artículo primero y las directrices establecidas por el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744.*

*ARTÍCULO 12°.- Directrices para la asistencia técnica. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N° 16.744 para el cumplimiento del deber de asistencia técnica que establece esta ley.*

***TÍTULO IV***

***DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS TRABAJADORES***

*ARTÍCULO 13°.- Programas de vigilancia epidemiológica. Las y los recolectores de residuos deberán estar incorporados en los programas de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en los protocolos de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a factores de riesgo, aprobados por el Ministerio de Salud, además de aquellos con que cuente el respectivo organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 para los riesgos no protocolizados.*

*ARTÍCULO 14°.- Examen de Medicina Preventiva. La entidad contratante, el Municipio o el Gobierno Regional, según corresponda, deberá informar, por escrito, a las y los recolectores de residuos sobre su derecho a practicarse un examen gratuito anual de Medicina Preventiva, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 138 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469.*

***TÍTULO V***

***DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES***

*ARTÍCULO 15°.- Fiscalización y sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las competencias que tengan otras instituciones públicas.*

*Los Inspectores del Trabajo se encontrarán facultados para solicitar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos de los camiones destinados a la recolección de residuos domiciliarios. En caso que estos no sean aportados o no logren acreditar el cumplimiento porque se encuentran caducos, se considerará dicha circunstancia como un riesgo grave o inminente para las personas que prestan funciones asociadas a dichos vehículos, y deberá ser sancionado de acuerdo a la normativa que corresponda.*

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

*ARTÍCULO TRANSITORIO.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 15°, los que entrarán en vigencia el primer día del sexto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.*

*El reglamento referido en el artículo 1° deberá dictarse en el mismo periodo establecido en el inciso anterior. En caso de lo establecido en el artículo 4° de la presente ley, su vigencia se hará efectiva desde el inicio de una nueva contratación pública.”.*

Los diputados señores Barrera, Cuello y Hirsch, presentaron indicación para incorporar, en el inciso segundo del artículo segundo, después de la expresión “restaurantes,” y antes de la frase final “y todos aquellos similares”, una nueva frase del siguiente tenor: **“áreas verdes urbanas tales como plazas, parques y jardines,”**

El señor **Neira,** Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, señaló que la indicación ajusta o altera la definición de residuos domiciliarios, por tanto, en los términos planteados, ampliaría el universo de trabajadores que pueden acceder a estas licitaciones, generando un impacto presupuestario.

El diputado señor **Hirsch** expresó que, desde un punto de vista estrictamente técnico, la indicación puede ser inadmisible, sin embargo, hizo presente que el Ejecutivo no incorporó un sector claramente vinculado a la recolección de residuos, igual que otros sectores incluidos en el proyecto. A pesar de la posible inadmisibilidad, consideró que es necesario buscar una solución, por ende, propuso que el Ejecutivo sugiera una manera de avanzar, dado que no hay diferencias sustanciales entre este subconjunto y los demás sectores del proyecto. Insistió en que no corresponde excluir a este grupo de recolectores y solicitó una vía para resolver el problema.

En la misma línea, el diputado señor **Cuello** (Presidente) manifestó que, aunque reconoce el problema de admisibilidad de la indicación, considera legítima la demanda de los trabajadores mencionada por el diputado Hirsch, por tanto, propuso conocer la opinión del Ejecutivo para encontrar una solución que permita aplicar uniformemente las normas a los trabajadores de plazas y jardines.

Al respecto, el señor **Boccardo**, señaló que el proyecto surge de un proceso de diálogo social con un sector de trabajadores específico y busca abordar sus particularidades laborales y condiciones vinculadas al sistema de compras públicas. Aunque reconoce que otros grupos de trabajadores tienen demandas legítimas, el proyecto se enfoca en resolver la realidad laboral de un sector específico, con características propias. A su vez, la Subdere y la Dirección de Compras Públicas están trabajando en ajustar los marcos de licitación y abordar los costos para las municipalidades. Por consiguiente, dado que la incorporación de otros grupos implicaría un trabajo adicional y una revisión en aspectos laborales, de licitaciones y presupuestarios, el Ejecutivo no puede avanzar en su inclusión en este momento.

Asimismo, remarcó el compromiso de Subdere de continuar trabajando en una mesa de diálogo entre el 15 y el 19 de julio, enfocándose en las condiciones laborales de los trabajadores de rellenos sanitarios, jardines y parques. Este proyecto es el resultado de más de un año de trabajo entre Subdere y los recolectores, y se espera encontrar una solución similar para estos otros sectores, ya sea por vía administrativa o legal. Subdere retomará la mesa de trabajo la próxima semana y proporcionará avances específicos en su debido momento. Este esfuerzo requiere un levantamiento técnico detallado para abordar todas las dimensiones del trabajo y reflejarlo adecuadamente en futuras iniciativas.

El diputado señor **Cuello** (Presidente) junto con señalar que, atendiendo al compromiso mencionado, sería conveniente invitar en el futuro a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo para que informe sobre los resultados de la mencionada mesa de trabajo y así responder a las legítimas demandas de los trabajadores de jardines y plazas, declaró como inadmisible la indicación dado que el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, prohíbe admitir indicaciones contrarias a la Constitución o que impliquen nuevos gastos a cargo de los fondos del Estado, sus organismos, o empresas donde el Estado tenga participación, sin indicar la fuente de recursos necesarios. La indicación en comento no cumple con estos requisitos, debido a que implica nuevos gastos.

S.E. el Presidente de la República, presentó indicación para reemplazar, en el inciso primero del artículo tercero, la frase “en relación a la salud y seguridad en el trabajo de las y los recolectores de residuos, considerando niveles de remuneraciones, estabilidad laboral, gratificaciones legales, mecanismos destinados a garantizar condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, entre otros”, por la frase **“, según lo señalado en el artículo 6° de la referida ley.”.**

Respecto de esta indicación el señor **Boccardo**, señaló que la propuesta del Ejecutivo busca abordar una inquietud manifestada en la discusión dentro de la Comisión, la cual se refería al artículo 3 del proyecto. Este artículo establece la priorización de las ofertas que contemplaran mejores condiciones laborales en términos de salud, seguridad y otros aspectos detallados en dicho artículo.

La preocupación era que, en el proceso de licitación, una oferta que incluya mejores salarios podría entrar en conflicto con otros aspectos, como la calidad del servicio que proporcionan las empresas contratistas a los municipios.

Para aclarar y evitar dudas sobre este ámbito, la propuesta del Ejecutivo es modificar el artículo 3. En lugar de la frase "garantizar condiciones sanitarias y ambientales adecuadas entre otros", se sugiere la frase "según lo señalado en el artículo 6 de la ley 19.886". De esta manera, se garantiza que el procedimiento esté claramente regulado, dejando sin ambigüedad el procedimiento que cada municipio debe seguir para la subcontratación de servicios.

En resumen, el señor **Boccardo** expresó que la indicación busca atender la preocupación expresada transversalmente por los parlamentarios sobre cómo manejar situaciones donde la oferta salarial podría colisionar con la calidad del servicio, asegurando que los procedimientos estén claramente definidos y regulados por la ley.

**-- Sometida a votación esta indicación junto con los artículos que no fueron objeto de indicaciones, fueron aprobados por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor la diputada señora **Cicardini**, doña Daniella, y los diputados señores **Cuello,** don Luis (Presidente); **Duran**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Romero**, don Leonidas -en reemplazo de la diputada señora Ossandón-; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank y **Undurraga**, don Alberto.

**X. ARTÍCULOS O INDICACIONES RECHAZADAS**

No existen disposiciones o indicaciones en esa situación.

**XI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

La indicación de los diputados señores Barrera, Cuello y Hirsch, para incorporar, en el inciso segundo del artículo segundo, después de la expresión “restaurantes,” y antes de la frase final “y todos aquellos similares”, una nueva frase del siguiente tenor: “áreas verdes urbanas tales como plazas, parques y jardines,”.

**------------------------------------**

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

**“PROYECTO DE LEY**

**“TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley establece las condiciones sanitarias y ambientales en las que se debe desarrollar las labores de recolección de residuos sólidos domiciliarios con el objeto de gestionar, de manera preventiva, los riesgos laborales asociados a ellas y, en consecuencia, proteger la seguridad y la salud de las personas trabajadoras que desempeñan estas tareas.

En todo lo que no contemple la presente regulación, se debe estar a lo establecido en la ley N°16.744, que Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y demás normas pertinentes o aquellas que las reemplacen.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud fijará las condiciones específicas de seguridad y salud, especialmente respecto al cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- De los recolectores de residuos domiciliarios. Para efectos de la presente ley, la labor de recolección de residuos domiciliarios es aquella realizada por barredores, conductores o choferes y peonetas en camiones recolectores, en el contexto del cumplimiento, por parte de las Municipalidades o los Gobiernos Regionales, del mandato establecido en el artículo 3 del D.F.L. N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, indistintamente de la calidad contractual de las personas que ejercen las labores anteriormente señaladas.

Se entenderá por residuos domiciliarios aquellos que se generan en las viviendas, oficinas, establecimientos educacionales, locales comerciales, restaurantes, y todos aquellos similares.

ARTÍCULO 3°.- De la subcontratación de los servicios. En el caso en que la labor de recolección de residuos domiciliarios se cumpla mediante la contratación de los servicios de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886, en calidad de subcontrato, las Municipalidades o los Gobiernos Regionales, según corresponda, deberán garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos necesarios para el desarrollo de dicha labor, y priorizar aquellas ofertas que contemplen mejores condiciones laborales, **según lo señalado en el artículo 6° de la referida ley.**

Asimismo, toda adjudicataria de una contratación pública de recolección de residuos domiciliarios, deberá realizar, en el plazo de tres meses desde el inicio del respectivo contrato, un requerimiento para la calificación de trabajos pesados, conforme a lo establecido en la ley N°19.404 que Introduce modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, y dicta normas relativas a pensiones de vejez, respecto de las personas trabajadoras comprendidas en la presente ley. Lo anterior no será exigible en caso de que la adjudicataria mantenga vigente una calificación respecto a los puestos sobre los que recae la prestación de servicios.

**TÍTULO II**

**DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES EN EL TRABAJO**

ARTÍCULO 4°.- Condiciones sanitarias y ambientales en la recolección de residuos domiciliarios. Sin perjuicio de las obligaciones laborales que tienen los empleadores en el resguardo de la salud y seguridad en el trabajo, en el contexto de las funciones de recolección de residuos domiciliarios, la Municipalidad o el Gobierno Regional, según corresponda, podrán celebrar convenios con otras entidades públicas con el objetivo de dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones legales y las específicamente reguladas en el presente título.

En aquellos casos en que los servicios se encuentren subcontratados, la Municipalidad o el Gobierno Regional podrá celebrar directamente convenios con otras entidades públicas para dar cumplimiento a las condiciones sanitarias y ambientales propias de la recolección de residuos domiciliarios, lo que deberá informar e incorporar en las respectivas bases de licitación, financiándose dichas obligaciones con cargo al presupuesto asignado para el referido proceso de compras públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la subcontratación, la Municipalidad o el Gobierno Regional tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales por parte de la empresa recolectora y, en caso de tomar conocimiento de eventuales infracciones, deberá informar a esta última y otorgar un plazo máximo de tres días hábiles para su corrección.

En caso de que se mantenga la infracción, la Municipalidad o el Gobierno Regional podrá dar cumplimiento subrogado a la obligación respectiva con cargo a la retribución a la que tiene derecho la empresa recolectora, circunstancia que no obstará a la aplicación de otras sanciones contractuales o legales por parte de la entidad alcaldicia.

En caso de que Dirección del Trabajo sancione con multa grave o gravísima a la entidad contratante por infracción a los deberes establecidos en la presente ley, el Municipio o el Gobierno Regional deberá descontar de la garantía establecida en el párrafo segundo del capítulo tercero de la ley N°19.886 el monto necesario para dar cumplimiento a la obligación correspondiente en caso de mantenerse el incumplimiento por el periodo de un mes posterior a verificarse la sanción.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el desarrollo de las competencias de los demás organismos públicos, los que siempre estarán habilitados para fiscalizar y sancionar los incumplimientos en estas materias, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5°.- De la provisión de agua potable. Durante la recolección de residuos, las y los recolectores de residuos tendrán, en forma permanente, derecho a acceder a agua potable destinada a su consumo, la que deberá suministrarse conforme a lo establecido en el reglamento dispuesto en el artículo primero, debiendo siempre resguardar la temperatura y seguridad sanitaria al momento de su provisión.

ARTÍCULO 6°.- Acceso a servicios higiénicos. Los recolectores y recolectoras de residuos tendrán derecho, en sus lugares de trabajo, al acceso a servicios higiénicos libres de todo costo y en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento al que refiere el artículo primero de la presente ley.

Las y los recolectores de residuos tendrán derecho a que existan puntos de servicios higiénicos independientes disponibles en las rutas de recolección en que se encuentren prestando servicios, en conformidad a lo dispuesto en el referido reglamento.

ARTÍCULO 7°.- De la provisión de otros espacios. Las personas trabajadoras que realicen funciones de recolección de residuos domiciliarios deberán contar con lugares habilitados, limpios y en buen estado, para alimentarse, ducharse y cambiarse vestimenta durante toda su jornada laboral, debiendo disponer de espacios independientes y seguros sanitariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del artículo primero de la presente ley.

Las condiciones sanitarias y ambientales de estos espacios deberán ceñirse a lo establecido en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, o aquella norma que lo reemplace, en aquello que no regule la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 8°. – De la provisión de asistencia oportuna frente a contingencias. Los recolectores y recolectoras tendrán derecho a que su empleador, sea una entidad contratante, un Municipio o el Gobierno Regional, cuente con un plan de respuesta ante emergencias, el que deberá ser informado semestralmente a todos los trabajadores, y, que tendrá por objetivo efectuar un retorno rápido y seguro a las dependencias en que inician sus funciones o la derivación al organismo administrador del seguro de la ley N°16.744 que corresponda, a propósito de accidentes producidos a causa o con ocasión de la prestación de servicios.

Asimismo, el plan referido deberá considerar actos de agresión cometidos por terceros o usuarios del servicio de recolección domiciliaria respecto de las y los trabajadores, circunstancia en que el empleador, sea este una entidad contratante, un Municipio o un Gobierno Regional, deberá recopilar la información necesaria y poner a disposición de las autoridades respectivas los antecedentes de los hechos ocurridos, sin perjuicio de las otras obligaciones legales en la materia.

En caso de que los servicios se presten bajo régimen de subcontratación, la Municipalidad o el Gobierno Regional respectivo deberá diseñar el plan específico de contingencias referido precedentemente, en coordinación con la respectiva adjudicataria.

Con todo, el plan de atención de contingencias establecido en la presente ley deberá ser confeccionado con la asistencia técnica de los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Los empleadores, ya sea una entidad contratante, un Municipio o un Gobierno Regional, con el apoyo de los referidos organismos, deberán desarrollar difusiones semestrales del plan con el objetivo que estas puedan conocerlo y tener la información necesaria para requerir prestaciones de la ley N°16.744.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN PREVENTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 9°.- Protocolo de prevención y gestión de riesgos. Las entidades contratantes y los Municipios o Gobiernos Regionales, según corresponda, deberán elaborar y poner a disposición de las personas trabajadoras un protocolo de prevención y gestión de riesgos, con la asistencia de los organismos administradores de la ley N°16.744.

El protocolo al que hace referencia el inciso anterior incorporará, a lo menos, lo siguiente:

a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos de la labor de recolección de residuos.

b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos.

c) Los objetivos medibles que permitan controlar la eficacia de dichas medidas, y velar por su mejoramiento y corrección continua.

d) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a las personas trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de las y los trabajadores, y las responsabilidades de la empresa.

ARTÍCULO 10°.- Capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo. Será obligación del empleador capacitar a las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, considerando la naturaleza de las funciones que implica la labor de recolección de residuos domiciliarios. Dicha capacitación deberá realizarse semestralmente y se ajustará a lo dispuesto en el reglamento que refiere el artículo primero de la presente ley. Para efectos de la realización de la capacitación mencionada, la entidad contratante, el Municipio o el Gobierno Regional, según corresponda, deberá contar con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley N°16.744 al que se encuentre afiliado.

ARTÍCULO 11°.- Entrega de elementos de protección personal. La entidad contratante, el Municipio o el Gobierno Regional, según corresponda, deberá entregar a las y los recolectores de residuos los implementos de seguridad que sean necesarios, de acuerdo con las particularidades propias de su labor, conforme a lo dispuesto en el reglamento al que hace referencia el artículo primero y las directrices establecidas por el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744.

ARTÍCULO 12°.- Directrices para la asistencia técnica. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N° 16.744 para el cumplimiento del deber de asistencia técnica que establece esta ley.

**TÍTULO IV**

**DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 13°.- Programas de vigilancia epidemiológica. Las y los recolectores de residuos deberán estar incorporados en los programas de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en los protocolos de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a factores de riesgo, aprobados por el Ministerio de Salud, además de aquellos con que cuente el respectivo organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 para los riesgos no protocolizados.

ARTÍCULO 14°.- Examen de Medicina Preventiva. La entidad contratante, el Municipio o el Gobierno Regional, según corresponda, deberá informar, por escrito, a las y los recolectores de residuos sobre su derecho a practicarse un examen gratuito anual de Medicina Preventiva, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 138 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

**TÍTULO V**

**DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

ARTÍCULO 15°.- Fiscalización y sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las competencias que tengan otras instituciones públicas.

Los Inspectores del Trabajo se encontrarán facultados para solicitar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos de los camiones destinados a la recolección de residuos domiciliarios. En caso que estos no sean aportados o no logren acreditar el cumplimiento porque se encuentran caducos, se considerará dicha circunstancia como un riesgo grave o inminente para las personas que prestan funciones asociadas a dichos vehículos, y deberá ser sancionado de acuerdo a la normativa que corresponda.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ARTÍCULO TRANSITORIO.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 15°, los que entrarán en vigencia el primer día del sexto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

El reglamento referido en el artículo 1° deberá dictarse en el mismo periodo establecido en el inciso anterior. En caso de lo establecido en el artículo 4° de la presente ley, su vigencia se hará efectiva desde el inicio de una nueva contratación pública.”.

**---------------------------------**

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON EDUARDO DURAN SALINAS.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 9 de julio de 2024.

Acordado en sesiones de fechas 30 de mayo, 4 y 11 de junio, y 9 de julio de 2024**,** con asistencia delas diputadas señoras **Cicardini,** doña Daniella, y **Ossandón,** doña Ximena, y de los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián**;** **Leal**, don Henry; **Romero**, don Leonidas; **Santana,** don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor y **Undurraga**, don Alberto.

 **Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado, Secretario de la Comisión